



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 15 de marzo de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Igualmente se informa que en auto de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por el señor Juez Dr. Fernando Moreno Ojeda, quedo plasmado que no se incluye el valor de mudas de ropa, como quiera que no fue tasada en el documento que presta merito ejecutivo y la liquidación que se anexa, quedo incluido este valor. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2015-00075-00
DEMANDANTE	LUZ DARY TARACHE
DEMANDADO	ANTONIO TARACHE VELASQUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y una vez efectuado el control de legalidad del art. 132 C.G.P., se observa que en la liquidación que mi antecesor reformo, por error se incluye el valor referente al valor adeudado de ropa por: \$1.600.000,00; valor que no se debe incluir de conformidad a lo emitido en el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, por lo anteriormente expuesto, este Despacho, Decide:

PRIMERO: Aclarar la liquidación anexa con el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, en el sentido de que se le debe descontar el valor de lo adeudo por ropa; para un valor total adeudado a noviembre de 2019 **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS** (\$4.940.366,60).

SEGUNDO: Reformar la liquidación de crédito presentada por la parte activa haciéndole el descuento del valor de lo adeudado por ropa (\$1.600.00,00) y que arroja un valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS** (\$5.058.845,60), liquidación hasta el 28 de febrero de 2021, la que el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 15 de marzo de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00104-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE ANTONIO ROMERO AREVALO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 15 de marzo de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00165-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALEXANDER LEON ZAMUDIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho escrito allegado al correo del juzgado, mediante el cual el Dr. Rodrigo Alejandro Rojas flores, allega una sustitución de poder que le hace la Dra. Zila Kateryne Muñoz, como apoderada judicial de la parte activa. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00129-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	LUIS ANTONIO CAMELO PARRA

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se NIEGA la solicitud impetrada por cuanto mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018, (folio 48 C.1), este Despacho acepta la sustitución de poder que la Dra. Zila Kateryne Muñoz Murcia le hace al Dr. Robinson Barbosa Sánchez y le reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad demandante.

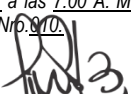
Notifíquese.

La Juez,


LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 910.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que mediante auto de fecha septiembre diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020) se ordenó incluir el emplazamiento del demandado, al Registro Nacional de emplazados en la página web, el que se efectuó el 23 de febrero de 2021 y se venció el 17 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00052-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ALEJANDRINA LOPEZ CASTRO

Visto el informe secretarial y conforme se observa en el expediente, se ordenó el emplazamiento de la demandada ALEJANDRINA LOPEZ CASTRO y se aportaron por parte del apoderado de la entidad demandante, la certificación de la emisión del edicto emplazatorio, en el periódico El tiempo de fecha domingo 23 de agosto de 2020.

Igualmente se hizo el respectivo registro en la página web de la Rama Judicial de Personas Emplazadas y transcurrido entonces los treinta días después de la publicación, sin que compareciera la demandada ALEJANDRINA LOPEZ CASTRO, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad – Litem de la demandada ALEJANDRINA LOPEZ CASTRO al Dr. ANDRES FELIPE RICO CAMARGO, de conformidad al Art. 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, para que una vez sea notificado, concurra de inmediato a aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZA PROMISCO MU­NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez informando que:

1.- El 02 de marzo de 2021, el Dr. Eduar Enrique Hernández Bastilla, se posesiono como Curador Ad-Litem de la demandada Jessica Dayanna Herrera Jiménez, contestando la demanda, el día 11 de marzo 2021, estando dentro del término de ley. La Dra. Carlota Osorio Pardo, se vuelve a posesionar el 03 de marzo, debido a un error presentado en la posesión del 24 de febrero de 2021, contesta la demanda en termino y propone excepción perentoria de caducidad de la acción. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

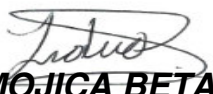
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00062-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	LUIS ENRIQUE PARADA MELO Y JESSICA DAYANNA HERRERA JIMENEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho, dispone:

1.- Tener por contestada la demanda en término, que hacen los Curadores Ad-Litem, en nombre de los demandados.

2.- De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por el Curador Ad-Litem, del demandado LUIS ENRIQUE PARADA MELO.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que al demandado se le designo curadora ad-litem, quien se posesiono el 24 de febrero de 2021, quien contesto la demanda, el 11 de marzo de 2021, fuera de termino. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00072-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ

Mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **a.-** Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.809.376,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460074070 representado en el Pagaré No. 086466100003390, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de UN MILLON VEINTITRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$1.023.9118,00), valor correspondiente a los intereses remuneratorios, sobre el capital insoluto, contenido en el titulo valor pagare No. 086466100003390, causados desde el 08 de enero de 2018 hasta el 08 de julio de 2018, liquidados a una tasa DTF +7 punto efectiva anual. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados y por causar desde el 09 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$137.845,00), correspondiente a otros valores, estipulados en el pagare, firmado y aceptado por el demandado.

Al demandado **LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ**, se le nombro curador ad-litem, quien contestó el día 11 de marzo de 2021, extemporáneamente por lo que no se le tendrá en cuenta su contestación. No se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho informando que en el presente asunto llego al correo institucional del juzgado, la contestación de la demanda de reconvención en fecha 25 de febrero de 2021, donde el apoderado está proponiendo excepciones de fondo. Igualmente, en la demanda inicial se propusieron excepciones. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – SERVIDUMBRE
RADICADO	852634089001-2019-00087-00
DEMANDANTE	ANGEL MARIA BURGOS LUPES
DEMANDADOS	ORLANDO NOSSA RODRIGUEZ Y OTROS

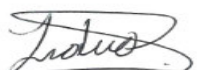
Visto el informe secretarial y revisada la contestación de demanda y la contestación de la de reconvención, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Tener por contestada la demanda de Reconvención en término, que hace el apoderado de los demandados.
- 2.- De conformidad al Art. 371 inciso tercero del C. G. del P., córrase traslado de las excepciones propuestas por los demandados en la servidumbre a través de apoderado, y de las excepciones propuestas por los demandados en reconvención, por el termino de diez (10) días.

Notifíquese.

La Juez,


LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro 010.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que la curadora ad-litem de la demandada contesto la demanda, proponiendo la excepción genérica, por lo que, con auto del 24 de febrero de 2021, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien guardo silencio. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00169-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ANA CLAUDELIA PARALES RIVEROS

Mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANA CLAUDELIA PARALES RIVEROS**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **a.-** Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00), por concepto de saldo de capital de la obligación No 725086460079730 representado en el Pagaré No. 086466100004313, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTYOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.273.277,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, sobre la suma anterior a la tasa del DTF+7.0 puntos efectiva anual, desde el 25 de marzo de 2018 hasta el 25 de septiembre de 2018. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados a partir del 26 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por el valor de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$98.107,00), correspondiente a otros valores, estipulados en el pagare, firmado y aceptado por el demandado.

A la demandada **ANA CLAUDELIA PARALES RIVEROS**, se le nombro curador ad-litem, quien contestó el día 22 de febrero de 2021, proponiendo como excepción la “genérica”. Luego del análisis minucioso, no existe medio excepción que, deba declararse de oficio como lo dispone el art 282 del C.G.P., ni tampoco la demandada efectuó otra preposición de defensa, por ello, en lo que tiene que ver con la excepción denominada “INOMINADA O GENERICA”, en esta oportunidad no tiene aptitud de prosperidad.

No se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por la curadora Ad-litem de la demandada **ANA CLAUDELIA PARALES RIVEROS**, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que la curadora ad-litem de la demandada contesto la demanda, proponiendo la excepción genérica, por lo que, con auto del 24 de febrero de 2021, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien guardo silencio. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2020-00002-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	PEDRO TOMAS VARGAS CHAPARRO

Mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **PEDRO TOMAS VARGAS CHAPARRO**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **a.-** Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.249.785,00), por concepto de saldo de capital de la obligación No 725086460062842 representado en el Pagaré No. 086466100003290, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$741.064,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, sobre la suma anterior a la tasa del DTF+7.0 puntos efectiva anual, desde el 22 de julio de 2018 hasta el 22 de enero de 2019. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados a partir del 23 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por el valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$31.551,00), correspondiente a otros valores, estipulados en el pagare, firmado y aceptado por el demandado.

Al demandado **PEDRO TOMAS VARGAS CHAPARRO**, se le nombro curador ad-litem, quien contestó el día 22 de febrero de 2021, proponiendo como excepción la “genérica”. Luego del análisis minucioso, no existe medio excepción que, deba declararse de oficio como lo dispone el art 282 del C.G.P., ni tampoco la demandada efectuó otra preposición de defensa, por ello, en lo que tiene que ver con la excepción denominada “INOMINADA O GENERICA”, en esta oportunidad no tiene aptitud de prosperidad.

No se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por la curadora Ad-litem del



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado **PEDRO TOMAS VARGAS CHAPARRO**, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.010.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho escrito allegado al correo del juzgado, mediante el cual el Dr. Fredy Abril, solicita el retiro de la demanda 2020-00023. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Pore, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00023-00
DEMANDANTE	MARTIN SOLER ESPINOSA
DEMANDADO	ELBER ANDRES RIVEROS CAMARGO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, este Despacho, Dispone:

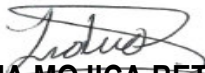
Primero: Aceptar el retiro de la demanda de conformidad al Art. 92 del C. G. P.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

Tercero: Hacer las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

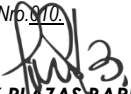
Notifíquese.

La Juez,


LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecinueve (19) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 810.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA